República de Colombia

826/15/10/2019



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

826

1 5 OCT 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 178-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.341.958, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICR-08451"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Mineria ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos

DEL

de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- 5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No. 20189080277073 del 25 de mayo de 2018 y recibido el 30 de mayo de 2018, el Punto de Atención Regional PAR Pasto, allegó copia de la Resolución VSC No. 000699 de 13 de julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICR-08451", ejecutoriada y en firme el 08 de septiembre de 2017, declarando deudor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, al señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.341.958, titular del contrato de concesión No. ICR-08451, por concepto de multa por la suma de CIENTO VEINTICINCO (125) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para el año 2016, lo que equivale a OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$86.181.875) M/CTE, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago.
- 6. Que mediante Auto No. 397 del 14 de junio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra del señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.341.958, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICR-08451 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficio Radicado ANM No. 20181220295801 del 14 de junio de 2018, sin obtener pago alguno.
- 7. Que la Resolución VSC No. 000699 de 13 de julio de 2016, presta ménto ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el ocho (8) de septiembre del año 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el precitado acto administrativo.
- 8. Que el valor de la obligación económica a cargo del deudor minero GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.341.958, por concepto de multa, asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$86,181.875) M/CTÉ, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago.
- Que el señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.341.958, no ha efectuado el pago de la obligación económica antes descrita.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra del señor - GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.341.958, por concepto de multa, por la suma de CIENTO VEINTICINCO (125) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para el año 2016, lo que equivale a OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$86.181.875) M/CTE, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 178-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.341.958, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICR-08451"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto al señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.341.958, previa citación a este despacho para dicho fin, a quien se le puede localizar en las siguientes direcciones: Manzana 6 Casa 17 Barrio Villa Flor, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, y Carrera 25 No. 12 – 60 en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda indicada en el Artículo Primero del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

AUTO No.

1 5 OCT 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica AN



AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 19 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

ob de agosto de 2010, y 110. Ou i de ob de lebielo de 2013, y de acuerdo como previsto en el maio, procede a notifical a traves de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe.							
	TITULO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL	AVISO
	MINERO		COACTIVO		EXPEDICION	ACTO	
		GIRALDO YOVANNY REINA		\$ 86.181.875 por concepto de	Auto No. 826 del 15 de octubre de 2019 "Por el cual se libra	La Coordinadora del Grupo de	
	ICR-08451	C.c. 98.341.958	No. 178- 2019	Multa, por la suma de CIENTO	mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro	Cobro Coactivo de la Oficina	
				VEINTICINCO (125) SMLMV,	coactivo N. 178-2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –	Asesora Jurídica de la AGENCIA	No. 23
				para el año 2016, más los	ANM en contra del señor GIRALDO YOVANNY REINA	NACIONAL DE MINERIA	
				intereses que se generen hasta la	C.c. 98.341.958, por las obligaciones económicas derivadas del		
				fecha efectiva de pago.	CONTRATO DE CONSESIÓN N. ICR-08451		

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama